

ajr

Alvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
S. D.

encia: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA SOCIEDAD  
ICAR S.A.S. Y LUIS ALFONSO PARRA MONTENEGRO

PROCESO NÚMERO: 2.014-00589 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL)

Estado Señor Juez:

Yo apoderado de la parte actora, de forma respetuosa me permito sustentar el recurso de nulidad contra el auto de fecha 05 de marzo de 2.020 en el siguiente sentido:

En el expediente aparece respuesta del Juzgado Quinto Civil del circuito de Ejecución donde se ordena que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado. Por lo tanto, se hace un embargo y atentaba contra LA ECONOMIA PROCESAL, estar constantemente requiriendo el embargo donde se había solicitado el remanente, cuando la respuesta ya obraba en el proceso.

La misma norma establece que el período de tiempo, establecido no es objetivo ya que se debe tener en cuenta que no se puede computar este término cuando la carga procesal no es posible realizarla por razones ajenas a la voluntad del apoderado.

Se puede notar, este apoderado judicial no puede intervenir en el asunto del proceso que se tramita en el juzgado quinto civil del circuito de ejecución, pues allí no soy apoderado.

Si se tratase de un asunto que solo se puede concretar con la terminación del proceso, para saber si hay lugar o no a los remanentes reconocidos, solo se puede esperar hasta que termine el proceso, situación está que no es de resorte de este apoderado, por lo tanto, la actividad procesal en este asunto no depende de mi voluntad, si no del acontecer del proceso que reconoce los remanentes, proceso que aún sigue vigente y no ha terminado como se demuestra con los hechos de las actuaciones judiciales que se anexan.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 SET. 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 329 del  
 Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del  
 vencido el 28 SET. 2020

La Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 ENE. 2021 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 329 del  
 Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del  
 vencido el 19 ENE. 2021

La Secretaria.